

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

104**MADRID NÚMERO 27****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.156 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José García Cabrero, contra don Javier Mora López, “Rafael Mora López y Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, y “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José García Cabrero, contra “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Javier Mora López, Sociedad Limitada”, “Rafael Mora López y Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido causado al demandante con efectos de 31 de agosto de 2011, y ante el cierre y cese de la actividad de la empresa debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con efectos desde esta resolución condenando a la empresa demandada “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al trabajador la cantidad de 36.090,86 euros en concepto de indemnización y de 9.339,77 euros en concepto de salarios de tramitación.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que a este organismo pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente, así como a los codemandados “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Javier Mora López, Sociedad Limitada”, don Rafael Mora López, “Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, y “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2525 que tiene abierta en “Banco” (haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Javier Mora López, “Rafael Mora López y don Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “Rafael Mora López, Sociedad Limitada”, “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, y “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.685/12)